

Radicado: 2020 - 00103
Referencia: Union marital de hecho
Demandante: Olga Maria Peña
Demandado: Cornelio Antonio Mancilla y Otros



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veintiséis de dos mil veintiuno.

En virtud de la omisión presentada en el auto admisorio, tal y como se informa por Secretaria se dispone **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **JOSE ELEAZAR MANCILLA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z